SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN EXPEDIENTE: 60/2019

Mérida, Yucatán, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el nueve de mayo de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con diez minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. En fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No aparecen las contrataciones obra públicas en ninguna de sus modalidades. Tanto en ninguna plataforma de la entidad como en esta de transparencia." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las veintiún horas con diez minutos del día jueves nueve de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el diez del mes y año referidos.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación, en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a los contratos celebrados en materia de obra pública como parte de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, correspondientes a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2000/2019 y a través del correo electrónico informado al

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN EXPEDIENTE: 60/2019

Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha seis de junio del presente año, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en su sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) si dicha información contemplaba la relativa a los contratos celebrados en materia de obra pública, y 2) si la información de los contratos referidos se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General/de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El seis de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2095/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha once del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del catorce de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/216/2019, de fecha trece del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha seis del citado mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El catorce del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2171/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el diecinueve del mes y año referidos, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN EXPEDIENTE: 60/2019

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

"Falta de publicación, en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a los contratos celebrados en materia de obra pública como parte de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, correspondientes a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General."

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN EXPEDIENTE: 60/2019

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
  - La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  - Los nombres de los participantes o invitados;
  - El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  - El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
  - Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  - Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  - El contrato y, en su caso, sus anexos;
  - Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los éstudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  - La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  - Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  - Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración:
  - Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  - El convenio de terminación, y
  - 14. El finiquito
- b) De las adjudicaciones directas:
  - La propuesta enviada por el participante;
  - Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a acabo;
  - La autorización del ejercicio de la opción;
  - En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres proveedores y los montos;
  - El nombre de la persona física y moral adjudicada;



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN EXPEDIENTE: 60/2019

- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación, y
- El finiquito.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II de su numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) En lo que respecta a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, dichos Lineamientos establecen:
  - a) Que deberá publicarse la información que generen los sujetos obligados relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, así como los equivalentes que realicen en términos de la normatividad que les resulte aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas.
  - b) Que la información que deberá publicarse, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir, cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador.
  - c) Que la información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento, respecto del cual se deberá precisar la materia:
    - Obra pública
    - Servicios relacionados con obra pública
    - Arrendamiento

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 60/2019

- Adquisición
- Servicios

**NOVENO.** Que la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes, prevista en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, dispone que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente, y que se debe conservar publicada la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. De las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, se discurre lo siguiente:

- Que como parte de la información inherente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, se debe difundir la relativa a los contratos celebrados en materia de obra pública como parte de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y de adjudicación directa.
- Que a la fecha en que se tuvo por presentada la denuncia, es decir, el diez de mayo de dos mil diecinueve, debía estar publicada la información vigente y la generada en el primer trimestre de dos mil diecinueve y en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de diecisiete.
- 3. Que la información citada en el punto previo, debió publicarse y/o actualizarse de la siguiente forma:

Periodo de la información	Periodo de publicación	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve	
Primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho	
Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho	
Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho	
Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve	
Primer trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de abril de dos mil diecisiete	
Segundo trimestre de dos mil diecisiete	siete Primero al treinta de julio de dos mil diecisiete	
Tercer trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de octubre de dos mil diecisiete	
Cuarto trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de enero de dos mil dieciocho	

DÉCIMO PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el sitio de a Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los contratos celebrados en materia de obra pública como parte de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, correspondientes a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y si ésta se



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN EXPEDIENTE: 60/2019

encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha doce del mes y año que transcurren, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio tecoh.transparenciayucatan.org.mx, el cual le fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil/diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Fracción del articulo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible at efectuarse la verificación
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente en 2019, la generada en el primer trimestre de dicho año, la de los cuatro trimestres de 2018 y la de los cuatro trimestres de 2017.

- 3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
  - a) Que en el sitio tecoh.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento, la cual se encuentra adjunta al acta como anexo 9. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
  - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, sí se encuentra publicada información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN EXPEDIENTE: 60/2019

- c) Que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que obra en los sitios antes referidos, contiene lo siguiente:
  - a. La concerniente a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública, relativos a contratos celebrados en materia de obra pública del cuarto trimestre de dos mil dieciocho.
  - b. La tocante a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, relativos a contratos celebrados en materia de obra pública del primer trimestre de dos mil diecisiete.
  - c. La justificación de la falta de publicidad de la inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho y al primer trimestre de dos mil diecinueve de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública, y de la relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho y al primer trimestre de dos mil diecinueve de los procedimientos de adjudicación directa.
- d) Que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud de lo siguiente:
  - a) En razón que la información de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, relativos a contratos celebrados en materia de obra pública del primer trimestre de dos mil diecisiete, no cumple los criterios 6, 14, 15, 19, 29, 32, 34, 48, 49, 50, 51 y 52, previstos para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
  - b) Toda vez que la información de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública, relativos a contratos celebrados en materia de obra pública del cuarto trimestre de dos mil dieciocho, no cumple los criterios 2, 8, 19, 20, 21, 40 42, 48, 57, 58, 59 y 60 previstos para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
  - c) Dado que no se halló publicada información del primer trimestre de dos mil diecisiete de los procedimientos de licitación pública y del segundo, tercer y cuarto trimestre de dicho año de los citados procedimientos y de los de invitación a cuando menos tres personas



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 60/2019

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información relativa a contratos celebrados en materia de obra pública como parte de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida o de invitación a cuando menos tres proveedores, correspondientes a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la cual no se encuentra publicada de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO TERCERO.** Como consecuencia de lo antes señalado, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, es FUNDADA, de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Toda vez que en el sitio propio del Ayuntamiento y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada, como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa al primer trimestre de dos mil diecisiete de los procedimientos de licitación pública y del segundo, tercer y cuarto trimestre de dicho año de los citados procedimientos y de los de invitación a cuando menos tres personas; aun cuando el plazo establecido para la publicación de dicha información en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, venció los días treinta de abril, treinta de julio y treinta de septiembre de dos mil diecisiete y treinta de enero de dos mil dieciocho, respectivamente.
- 2. En razón que la información de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, relativos a contratos celebrados en materia de obra pública del primer trimestre de dos mil diecisiete y de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública, relativos a contratos celebrados en materia de obra pública del cuarto trimestre de dos mil dieciocho, que se encontró disponible en los sitios antes referidos, como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, no está publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, Publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumple con la totalidad de los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos.

**DÉCIMO CUARTO.** Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

a) Publique en su sitio propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la información del primer trimestre

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN EXPEDIENTE: 60/2019

de dos mil diecisiete de los procedimientos de licitación pública y del segundo, tercer y cuarto trimestre de dicho año de los citados procedimientos y de los de invitación a cuando menos tres personas.

b) Publique en los sitios antes referidos, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, públicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la información de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, relativos a contratos celebrados en materia de obra pública del primer trimestre de dos mil diecisiete y de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública, relativos a contratos celebrados en materia de obra pública del cuarto trimestre de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la información de los procedimiento de licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, relativos a contratos celebrados en materia de obra pública, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez,
Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparença de la Dirección General

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 60/2019

Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

> M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA: MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

GMS/EEA